

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación en tal sentido formulada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Sociedad Anónima de Transportes de Olot» contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, que estimó el de alzada deducido por dicha Empresa contra otra de la Delegación Provincial de Trabajo de Gerona, imponiéndole a multa de cinco mil pesetas por infracción de disposiciones sociales, anuló las actuaciones y ordenó reponerlas al momento inmediato anterior al pronunciamiento de dicho fallo, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—José F. Fernando.—José Samuel Roberes (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de abril de 1967.—P. D. Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Duro Felguera, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de octubre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Duro Felguera, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Compañía Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.» contra la resolución del Ministerio de Trabajo de cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, por la que acordó la nulidad de la decisión dictada por la Dirección General de Ordenación de Trabajo de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, y la inoperancia del recurso de alzada interpuesto por la representación de los trabajadores, y la desestimación, a su vez, del otro recurso de alzada formulado por la referida y actual recurrente, contra el acuerdo de esa Dirección, dictada por silencio administrativo impugnando la resolución dada por la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo de veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y tres, en expediente promovido por la representación del personal del Taller de Servicio Eléctrico y Taller de Ajuste de la Sección de Fábricas Siderúrgica de la Sociedad «Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», sobre aplicación del Convenio Colectivo Sindical vigente en dicha Empresa, acuerdo que confirma; debemos declarar y declaramos válido y subsistente por conforme a derecho la resolución del Centro ministerial citado, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro Fernández.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ayuntamiento de Sevilla».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de mayo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso entablado por el Ayuntamiento de Sevilla contra la Orden de la Dirección de Ordenación del Trabajo de uno de abril de mil novecientos sesenta y dos sobre remuneración del personal de la Caja de Empresa del Seguro de Enfermedad de dicha Corporación municipal, debemos declarar y declaramos anulada, por no conforme a derecho la dictada Orden recurrida, debiendo reponerse el expediente al estado inmediatamente anterior a la emisión de la misma a fin de que la Administración decida cuantas cuestiones

plantea el expediente y en especial la de la aplicación o no aplicación al personal mencionado, en cuanto a sus remuneraciones, de la Reglamentación de Empresas de Seguros, sin especial pronunciamiento en cuanto a costas

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—José María Cordero.—José P. Hernando.—Pedro F. Valladares.—José de Olives (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCIÓN de la Delegación de Industria de Cáceres por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación promovido por «Ectra de Extremadura, S. A.», domiciliada en Madrid, avenida de José Antonio, 51, en solicitud de autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública para las instalaciones eléctricas, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Reforma de la actual línea de transporte a 13,2 KV., subestación Cáceres-Malpartida de Cáceres-Arroyo de la Luz; sustituyendo los apoyos de madera por postes de hormigón, con crucetas metálicas, con conductores de Al-ac de 95,06 milímetros cuadrados de sección en el primer tramo, que comprenderá desde la subestación de Cáceres hasta el CT. de Malpartida y de 49,48 milímetros cuadrados de sección en el segundo tramo desde Malpartida hasta Arroyo, con el fin de atender a la creciente demanda de energía eléctrica.

El trazado de la línea tiene poca variación respecto al actual. La longitud total queda en 21.560 metros, de los que 15.000 metros corresponden al primer tramo y 6.560 metros al segundo.

Vistas las actuaciones habidas e informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre ha resuelto otorgarlas con arreglo a las siguientes condiciones:

I.—Autorización administrativa

1. Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución de la instalación, recogido a continuación.
2. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrán admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.
3. Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.
4. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

II.—Desarrollo y ejecución de la instalación

1. Las obras deberán realizarse en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente aprobación o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Cáceres con fecha 15 de marzo de 1966 por el Ingeniero don Juan Carlos Sánchez-Herrero Collado, en el que figura un presupuesto de ejecución total de 2.489.250,34 pesetas, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamento de líneas eléctricas de A. T. y aprobado por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949 y modificación introducida por la de 4 de enero de 1965.

2. El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contado a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. Tanto durante la construcción como en el periodo de la explotación, estas instalaciones quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

4. El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de la fecha del comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha a esta Delegación, a fin de cumplimentar el artículo 16 del mencionado Decreto 2617/1966.

5. Además de las anteriores condiciones deberán cumplirse las que figuran impuestas en la declaración de utilidad, recogida a continuación.

III.—Declaración de utilidad pública

1. Se declara de utilidad pública a los efectos del Decreto 2619/1966 las instalaciones citadas, previa la correspondiente indemnización al dueño del predio sirviente y siempre que se establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor sobre las instalaciones eléctricas.

2. Esta declaración lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como la imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica. Igualmente la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado o de uso público propios o comunales de la Provincia y Municipio, o las de servicios de los mismos y zonas y servidumbre pública, procurando en todo caso hacer compatible la afectación a la finalidad de la zona de servidumbre con el sistema técnico de paso, conforme a la sección segunda del Decreto 2619/1966.

3. En caso de tener que acudir a la expropiación forzosa o a ésta y a la urgente ocupación de terrenos, la tramitación de los expedientes para la obtención de estos beneficios será realizada de acuerdo con el Decreto citado, solicitándolo conforme al artículo 15 del mismo.

4. Además de las anteriores condiciones deberán cumplirse las que se detallan a continuación, fijadas por el Ministerio de Obras Públicas, según se impone en los artículos 14 y 12 de los citados Decretos:

4.1. Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de la línea y se autoriza la instalación de la misma en la parte que afecta a cauces y vías de comunicación, terrenos de dominio público y servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

4.2. Regirán en esta parte de la concesión los preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de junio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces; Normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

4.3. En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las Normas técnicas de 4 de enero de 1965, como en la Ley sobre ordenación de edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

4.4. El depósito provisional quedará como definitivo al otorgarse la concesión, como garantía del cumplimiento de las condiciones de la misma, efectuándose su devolución una vez aprobada el acta de reconocimiento final de la línea.

4.5. Las obras, en la parte a que hace referencia la condición primera, deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado denominado «Reforma de línea eléctrica a 13.2 KV., subestación Cáceres-Malpartida, de Cáceres-Arroyo de la Luz», suscrito en Cáceres en fecha 15 de marzo de 1966 por «Electra de Extremadura S. A.», en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.489.250,34 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 8.889,65 pesetas, en lo que no resulta modificado por las cláusulas de la presente concesión.

Dichas obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis (6) meses, a partir de la misma fecha, debiendo el concesionario dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres del comienzo y terminación de los trabajos.

4.6. La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudiera causarse con motivo de la misma.

4.7. Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas en las partes mencionadas a la inspección y vigilancia de las Jefaturas de Obras Públicas a que corresponda, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

4.8. Una vez terminadas las obras, el concesionario dará cuenta de ello a la Jefatura de Obras Públicas origen de la línea, que levantará el acta de referencia, conjuntamente con la representación del Ministerio de Industria, de acuerdo con lo que previene el artículo cuarto del Decreto de 13 de febrero de 1964.

4.9. La distancia mínima del eje de la carretera a cada uno de los apoyos será la indicada en el plano adjunto, 6-65 R. M., cruzamientos carretera del proyecto presentado.

Por lo que afecta al cruzamiento de cauces públicos, son las siguientes condiciones:

a) Se autoriza a «Electra de Extremadura, S. A.», para efectuar el cruce del río Casillas con una línea eléctrica a 13.200 V., término municipal de Cáceres, de acuerdo con el proyecto presentado y suscrito en Cáceres en marzo de 1966.

b) Durante la construcción y explotación de la línea no se podrán disponer en el cauce obstáculos que dificulten la corriente en el servicio ordinario del río «Electra de Extremadura, S. A.» será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen, tanto en el cauce del río como en las propiedades privadas de las márgenes.

c) Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de la autorización. «Electra de Extremadura, S. A.» comunicará la terminación de las mismas a la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo para su reconocimiento final.

d) Las obras e instalaciones estarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo en lo que afecta a os cauces públicos, siendo de cuenta de «Electra de Extremadura, S. A.», los gastos que por este concepto se originen con arreglo a las disposiciones vigentes o la que puedan establecerse.

e) Esta autorización se concederá sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos de propiedad, quedando sujeta a todas las condiciones vigentes sobre policía de aguas, normas técnicas del Ministerio de Obras Públicas, protección a la industria nacional y demás que pudieran afectarla.

Por lo que afecta al cruzamiento con el ferrocarril son las prescripciones que se enumeran a continuación:

a) Son de aplicación al caso de las prescripciones generales contenidas en la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877 y 8 de septiembre de 1878, respectivamente Reglamento de instalaciones eléctricas, aprobado por Real Orden de 27 de marzo de 1919; Normas técnicas de la Orden ministerial de 10 de julio de 1948 y demás disposiciones concordantes o vigentes o que puedan promulgarse con posterioridad.

b) La situación y características del cruce que se solicita serán las expresadas en el plano que se une a estas prescripciones, como parte de las mismas. Cualquier modificación que posteriormente se pretenda deberá ser objeto de la correspondiente solicitud del concesionario a esta red nacional.

c) El plazo de ejecución de las obras que comprende esta instalación, en la parte que afecta a la servidumbre del ferrocarril, no podrá exceder de tres meses, a contar del comienzo de las mismas.

d) Para efectuar el replanteo correspondiente a las obras citadas, el encargado de la ejecución de las mismas deberá ponerse de acuerdo con el Jefe de la 28 Sección de Instalaciones Fijas de RENFE, residente en Cáceres.

e) Los apoyos que limitarán el tramo del cruce, de las características adoptadas para estos casos, tendrán la altura suficiente para que el conductor más bajo de la línea a instalar quede, por lo menos, a dos metros sobre el conductor más alto de todas las líneas de energía eléctrica, telefónicas o telegráficas del ferrocarril o del Estado con las que haya de cruzar y a siete metros, como mínimo de la cabeza del carril.

Dichos apoyos, debidamente calculados, se emplazarán fuera de los límites del ferrocarril, de modo que la distancia en planta de dichos apoyos a los bordes exteriores de los carriles más próximos sea mayor que la altura que ofrezca el apoyo correspondiente procurando en todo caso, que el vano de cruzamiento sea el menor posible, y se empotrarán de forma que quede asegurada su perfecta estabilidad, siendo responsable el concesionario de los perjuicios que ocasionen a RENFE por las deficiencias en los postes o en su instalación.

f) La obra del cruce que se menciona no podrá ponerse en servicio sin que por la parte peticionaria se haya obtenido del Organismo oficial competente la correspondiente concesión administrativa de la línea eléctrica a la que pertenece.

g) El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a que quede anulada la autorización de que se trata.

h) El conductor de la línea a cruzar tendrá una sección no inferior a 35 milímetros cuadrados; si la resistencia total de rotura a la tracción no llega a 1.400 kilogramos se pondrá doble aislador y cable fiador de acero galvanizado de una sección mínima de 25 milímetros cuadrados, con ligadura de retención distancia mínima de 1,50 metros.

Los cables fijadores irán sujetos en ambos apoyos del cruce con aisladores de retención independientes de los que soportan el conductor, de manera que no pueda resultar un esfuerzo que tienda a arrancar al aislador de los soportes.

i) El peticionario, antes de dar comienzo a los trabajos, ingresará en la Caja de la RENFE la cantidad de 1.500 pesetas en concepto de formación de expediente, plano y toma de datos, mediante boletín de ingreso en Caja, que facilitará la 28 Sección con residencia en Cáceres.

Cáceres, 19 de abril de 1967.—El Ingeniero Jefe.—1.341-B.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Málaga por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria promovido por «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, Monsalves, 10 y 12, en solicitud de declaración de utilidad pública a efectos de servidumbre de paso a